



Asamblia Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

20 de mayo, 2010

Conforme la Resolución A/RES/60/251 del 15 de marzo de 2006 de creación del Consejo de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas se estableció “que el Consejo revisará su labor y su funcionamiento cinco años después de su establecimiento e informará al respecto a la Asamblea General” (artículo 16).

Guiados por el objetivo de contribuir en la revisión prevista para el 2011 con miras a aportar en la construcción de un órgano eficiente en la promoción y protección de los derechos humanos, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) pone en consideración algunas reflexiones respecto del funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos.

1. Miembros del Consejo de Derechos Humanos

Respecto de la elección de los miembros del Consejo de Derechos Humanos la resolución establece “los Estados Miembros deberán tener en cuenta la contribución de los candidatos a la promoción y protección de los derechos humanos y las promesas y contribuciones voluntarias que hayan hecho al respecto”. La APDH recomienda que se tengan en cuenta también criterios más objetivos como el exigir a los Estados candidatos que hayan ratificado los 8 tratados básicos de Derechos Humanos y que formulen una invitación permanente a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas.

2. Sesiones del Consejo de Derechos Humanos

La APDH considera importante establecer predictibilidad en la definición de la agenda de cada reunión para que las ong's puedan organizar su presencia. Asimismo, consideramos importante el otorgamiento de financiamiento a ong's a fin de participar del Consejo, dado las tres sesiones anuales, especialmente para participar del UPR de su país.

3. Sistema de Procedimientos Especiales

El papel de los procedimientos especiales debe ser reforzado en el marco de la revisión para que su cobertura de las violaciones pueda ser mas amplia y sistemática y que sus conclusiones y



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

recomendaciones sean objetos de más publicidad e impulso de acciones concretas por parte de los Estados.

Es imprescindible generar los mecanismos necesarios para garantizar que la información proveniente de los procedimientos especiales tenga un lugar primordial en las decisiones del Consejo, en particular en el marco del proceso de Revisión Periódica Universal.

Asimismo, es importante recalcar la necesidad de que los Estados cooperen con los procedimientos especiales en el seguimiento e implementación de sus recomendaciones y en la respuesta a sus comunicaciones, así como en la autorización y establecimiento de las condiciones necesarias para la realización de misiones en los países.

La APDH manifiesta su apoyo a la existencia de mandatos sobre países. Asimismo expresamos la necesidad de que exista más tiempo para las ong's en el marco del dialogo interactivo con los Relatores Especiales dado que, en términos concretos, solo unas pocas pueden hablar en el dialogo con cada titular de mandato.

b- La importancia del seguimiento de las recomendaciones

Para garantizar la eficacia del sistema de procedimientos especiales es imprescindible fortalecer el seguimiento de las recomendaciones y conclusiones realizadas por los titulares de mandatos. Nos permitimos en este contexto proponer algunas sugerencias.

Con frecuencia, los Estados desoyen las recomendaciones que los titulares de mandatos formulan a partir de las misiones. En este sentido, consideramos pertinente que a la hora de examinar los informes de misión en el Consejo de Derechos Humanos, se invite al Estado en cuestión a detallar los pasos a seguir y los plazos esperados para dar cumplimiento a las recomendaciones recibidas. Asimismo, resultará beneficioso establecer plazos definidos para la remisión de información por parte de gobiernos y otras partes interesadas acerca del seguimiento a dichas recomendaciones. La información suministrada tanto al titular del mandato como al Consejo de Derechos debiera ser puesta a disposición del público, ya sea en un informe separado o como parte del informe anual.

Asimismo consideramos necesario realizar un seguimiento de las comunicaciones. Una comunicación debe seguir pendiente hasta que los titulares de mandatos presenten su opinión al Consejo respecto de que el gobierno en cuestión ha respondido de manera satisfactoria y éste ratifique el mismo criterio (las comunicaciones deberán permanecer vigentes aún habiendo transcurrido el momento en el que ha pasado el peligro inmediato, con el fin de asegurar que se proporcione la reparación apropiada). También se debe enviar recordatorios a los gobiernos que no contesten la correspondencia. La APDH considera necesaria la inclusión de estadísticas sobre comunicaciones pendientes por país en los informes dirigidos al Consejo de Derechos Humanos, así como el posterior acceso público a dicha información.



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

Por último, la APDH apoya la propuesta de realización de un informe periódico sobre comunicaciones común a todos los procedimientos especiales a fin de organizar y facilitar el acceso a la información referida a cada país. Sería útil asimismo la utilización de indicadores para medir progresos. Por último, con el objetivo de que la sociedad civil pueda ocupar un rol más preponderante en el monitoreo del seguimiento de las recomendaciones consideramos pertinente incluir una sección íntegramente dedicada a las actividades de seguimiento en la página web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

4. Evaluación Periódica Universal (UPR)

La APDH acogió con gran satisfacción y esperanza el establecimiento del nuevo mecanismo de Evaluación Periódica Universal de los Estados Miembros del Consejo. Sin embargo no podemos dejar de mencionar nuestra preocupación ante la acotada participación otorgada a las ong's. En este sentido, recomendamos propiciar la participación de las ong's ya que solo pueden participar oralmente al final de la revisión, al momento de la adopción del informe definitivo de cada país. Sería aconsejable que al momento del dialogo interactivo durante la evaluación también pudieran participar.

Por otra parte, pudimos constatar que los informes no reflejan todas las recomendaciones realizadas por los Estados, sino únicamente aquellas a las que accede el Estado en revisión. Es decir, si bien se transcriben en el diálogo interactivo, no se reproducen en el apartado "conclusiones y recomendaciones" perdiendo de este modo fuerza y quedando sólo como parte de un diálogo no exigible al Estado examinado. Recomendamos que todas las recomendaciones planteadas sean volcadas en este último apartado.

Por último, reiteramos lo ya planteado al momento de creación del Consejo respecto de que la evaluación de los Estados debería estar delegada en manos de expertos independientes, los que deberán nutrirse entre otras fuentes de la información provista por los procedimientos especiales y Comités de los pactos. La auto-evaluación entre Estados conlleva el riesgo de que criterios políticos obstruyan un examen objetivo de la situación de vulneración de derechos humanos en el país evaluado.



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

5. Órganos de Tratados

Ante la idea de unificar los Comités de los pactos en un solo órgano, propuesta que circulara en el momento se creación del Consejo de Derechos Humanos bajo el nombre de “racionalización”, la APDH manifiesta su más enérgico rechazo. De esa forma se estaría limitando la impotencia del control de la aplicación de los 8 Pactos y Convenciones fundamentales de derechos humanos. El trabajo de los Comités puede evidentemente mejorarse. Para ello habría que dotarlos de más fondos y más personal y de esa manera superar las trabas que actualmente padecen.

6. Comité Asesor

La APDH considera importante dotar al Comité Asesor de la facultad, que antaño detentara la Subcomisión, de recibir preocupaciones directamente de la sociedad civil y poder impulsar investigaciones. Consideramos que la actual función de realizar estudios por mandato del Consejo limita su accionar. En este sentido, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos jugaba un papel vital al actuar como el órgano de expertos independientes que en directo contacto con las necesidades de la sociedad civil, debía asesorar a la antigua Comisión respecto de las prioridades y los temas a desarrollar progresivamente sobre Derechos Humanos. La débil referencia dispuesta en la Resolución de creación del Consejo de Derechos Humanos, de que el Comité Asesor mantendrá un “asesoramiento especializado”, es insuficiente para garantizar la competencia del Comité en asesorar en los nuevos desafíos que presente el compromiso universal por el respeto de los derechos humanos.”

7. Participación de las ong´s en la Asamblea General

La APDH manifiesta su preocupación por la casi nula posibilidad de participación de las ong´s en el marco de la Asamblea General (AG), en particular luego de que el Consejo de Derechos Humanos haya sido erigido como un órgano dependiente, ya no del ECOSOC, sino directamente de la AG. Al configurarse el Consejo como un órgano subsidiario de la AG se torna necesario garantizar la ampliación del estatuto consultivo de las ong´s a la propia AG y sus órganos subsidiarios.